



Municipalidad Provincial de Sechura

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0531- 2022-MPS/A

Sechura, 08 de junio del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El Informe Legal N° 0243-2022-MPS/GAJ de fecha 06 de junio del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre **AMPLIACION DE PLAZO N° 01 DEL PROYECTO: "CREACION DE SALON DE USOS MULTIPLES EN LA CALETA DE PUERTO RICO-BAYOVAR DISTRITO DE SECHURA-PROVINCIA DE SECHURA-DEPARTAMENTO DE PIURA"** CUI N° 2319167; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 318-2022 FOSPIBAY.GG de fecha 16 de mayo del 2022, el Gerente General del Fondo Social del Proyecto Integral Bayovar-FOSPIBAY, informa que en coordinación con el consultor y revisión del expediente técnico por parte de la oficina de proyectos del FOSPIBAY, comunica la aprobación del planeamiento arquitectónico del primer y segundo nivel, la misma que fue aprobada con fecha 05 de mayo del presente año, para efecto de su conocimiento y fines correspondientes;

Que, mediante Carta N° 0687-2022-MPS-GDU/SGI de fecha 16 de mayo del 2022, la Sub Gerencia de Infraestructura, hace de conocimiento la aprobación del planeamiento arquitectónico por parte de FOSPIBAY y a la misma vez indica que, teniendo en cuenta los pazos pactados, mediante Orden de Servicios N° 1818-2022, recepcionado el 26 de abril del 2022, con un plazo de ejecución de 20 días calendarios, cuya fecha máxima de entrega vence el 16 de mayo del presente, es que se solicita la entrega del expediente técnico a la brevedad posible, a fin de no incurrir en retraso injustificados que puedan conllevar a la aplicación de penalidad;

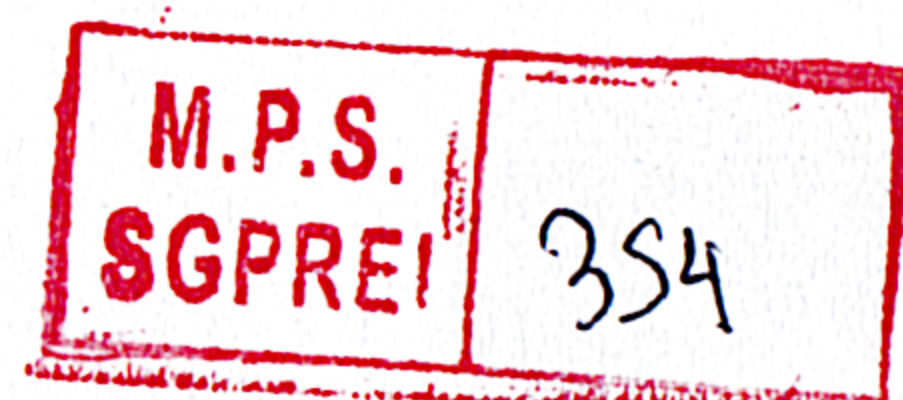
Que mediante Carta N° 005-2022-ARQ.VFSG de fecha 19 de mayo del 2022, el Arq. Víctor Fabian Salinas Gonzales, solicita ampliación de plazo para presentar el expediente técnico del proyecto: "Creación de Salón de Usos Múltiples en la Caleta de Puerto Rico-Bayovar, Distrito de Sechura-Provincia de Sechura-Departamento de Piura" CUI N° 2319167, por cuanto en coordinaciones y reuniones con la entidad y FOSPIBAY se socializa el anteproyecto arquitectónico el día 26 de abril del 2022 con la entidad municipal y las autoridades locales del Centro Poblado Puerto Rico, solicitando se le conceda una ampliación de plazo de Quince (15) días calendarios, las mismas que culminaran el 31 de mayo del 2022, para presentar el Expediente Técnico;

Que, mediante Informe N° 0806-2022-MPS/GDU-SGI de fecha 27 de mayo del 2022, la Sub Gerencia de Infraestructura, informa que, ante la aprobación del planteamiento arquitectónico con fecha 05 de mayo del presente, ante las coordinaciones directas entre el proyectista y evaluador de proyectos y recién formalizada mediante la Carta N° 318-2022 FOSPIBAY.GG y según los plazos establecidos, después de la aprobación del planteamiento arquitectónico el consultor tuvo 11 días para continuar con las demás especialidades y que formalmente recién fue notificado el mismo días que vencía su plazo, ante ello el proyectista solicita la ampliación de plazo por Quince (15) Días Calendarios, la causal se atribuye a los atrasos y/o paralizaciones no compatibles al consultor, por lo que concluye y recomienda se declare vía acto resolutive procedente la ampliación de plazo por Quince (15) Días Calendarios según las fechas señaladas sin reconocimiento a mayores gastos;

Que, mediante informe N° 311-2022-MPS-GM/GDU de fecha 31 de mayo del 2022, la Gerencia de Desarrollo Urbano, informa que de acuerdo a los precedentes informes de la Sub Gerencia de Infraestructura, opina sobre la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo por Quince (15) Días Calendarios teniendo en cuenta que la fecha de inicio de la causal es el día 17 de Mayo del 2022 y fecha de culminación de la causal el 31 de mayo del 2022, sin reconocimiento a mayores gastos, asimismo se emita el Acto Resolutive correspondiente;

Que, visto el informe emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, precisa que, respecto a la causal de la ampliación de plazo N° 01 de la Obra: "Creación de Salón de Usos Múltiples en la Caleta de Puerto Rico-Bayovar, Distrito de Sechura-Provincia de Sechura-Departamento de Piura" CUI N° 2319167, se da por cuanto en coordinaciones y reuniones con la entidad y FOSPIBAY, se socializa el anteproyecto arquitectónico el día 26 de abril del 2022, con la entidad municipal y las autoridades locales del Centro Poblado Puerto Rico, solicitando se le conceda una ampliación de plazo de Quince (15) Días Calendarios, la misma que culminara el 31 de mayo del 2022 para presentar el Expediente Técnico, siendo la causal se atribuye a los atrasos y/o paralizaciones no compatibles al consultor, puesto que la aprobación del planteamiento arquitectónico por parte de FOSPIBAY recién se formalizo el ultimo día de plazo, y conforme a los informes técnicos de la Sub Gerencia de Infraestructura y Gerencia de Desarrollo Urbano, concluye que es factible lo solicitado por el Consultor Arq. Víctor Fabian Salinas Gonzales, sobre Ampliación de plazo N° 01 por Quince (15) Días Calendarios, sin reconocimiento de mayores gastos, y se emita el respectivo acto resolutive;

Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad principalmente, atrasos y/o paralizaciones que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas; Que, en ese



(2)...continúa Resolución de Alcaldía N° 0531-2022-MPS/A

sentido, si bien la ampliación de plazo es aquella que modifica la fecha de término programada, resulta necesario que su causa esté justificada y debidamente probada, como se tiene en el presente caso, con la opinión vertida por el Proyectista y actuados presentados por Sub Gerencia de Infraestructura y Gerencia de Desarrollo Urbano; asimismo, se observa que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, se encuentran justificadas y ha sido presentada dentro del marco legal vigente;



Que, el numeral 197.1 del Artículo 197° del D.S. N° 344 -2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, (...); a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, el numeral 34.9 del Artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por del D.S. N° 082-2019-EF, prescribe: "**El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento**";

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, en su inciso **1.1) respecto al principio de Legalidad** señala que: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; Asimismo en su inciso 1.5) respecto al principio de imparcialidad señala que: las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades prescribe, que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Por lo expuesto, con la conformidad del Gerente Municipal y en uso de las facultades conferidas en el inc. 6) del artículo 20° y el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas legales afines;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 solicitado por el Consultor Arq. VICTOR FABIAN SALINAS GONZALES por Quince (15) Días Calendarios, del Proyecto: "CREACIÓN DE SALÓN DE USOS MÚLTIPLES EN LA CALETA DE PUERTO RICO-BAYOVAR, DISTRITO DE SECHURA-PROVINCIA DE SECHURA-DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2319167, sin reconocimiento a mayores gastos; de conformidad con lo establecido en el numeral 34.9 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO - ENCARGAR a la GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, SUB GERENCIA DE LOGISTICA, realizar las acciones administrativas para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - ORDENAR, a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la respectiva publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.munisecura.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO. - Dar cuenta al Consultor, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Logística y Oficina de Control Institucional para los fines que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Sechura
Tec. MARLY YOLISSA ECHÉ QUEREVALU
ALCALDE (e)

